

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

**OFICIO N°12 / 2026**

Valparaíso, 19 de enero de 2026.-

**DE : PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAÍSO**

**A : SECRETARÍA MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA  
LA LIGUA**

En causa Rol N°02-2026, sobre Reclamación de Elección de Directorio de la **Junat de Vecinos Los Molles**, de la comuna de La Ligua, se ha ordenado oficiar a Ud., para que publique, **dentro de tercero día**, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder a la casilla ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
Fecha: 19/01/2026

BARBARA BELEN GONZALEZ SILVA  
Fecha: 19/01/2026



\*279B228F-8484-4367-AEA0-DD018D456942\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
03/01/2026
REGION DE VALPARAISO

**RECLAMANCIÓN DDE NULIDAD EN CONTRA DE ELECCIÓN DIRECTIVA DE JUNTA  
VECINAL LOS MOLLES**

**(sin abogado patrocinante. Modelo que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley N° 18.593)**

**AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

Luis Alfonso Beltrán Reyes Rut 7.003.399-2, socio Junta de Vecinos Los Molles y demás socios que firman al pie de esta presentación, todos afiliados a la Junta de Vecinos de Los Molles, organización comunitaria territorial regida por la Ley N.º 19.418, domiciliados para estos efectos en [dirección], a US. respetuosamente decimos:

**EN LO PRINCIPAL**

Que, encontrándonos dentro de plazo legal y en ejercicio de la acción prevista en el artículo 25 de la Ley N.º 19.418, en relación con la Ley N.º 18.593, venimos en deducir reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario de la Junta de Vecinos de Los Molles, celebrado el viernes 19 de diciembre de 2025, por estimar que dicho proceso se encuentra afectado por irregularidades sustanciales que han influido de manera decisiva en la expresión de la voluntad electoral de los socios.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que, del proceso eleccionario impugnado resultó electo como integrante de la directiva don Miguel Villarroel, quien no cumple con el requisito de residencia efectiva en la unidad vecinal de Los Molles, manteniendo su residencia en la localidad de La Higuera, comuna de La Ligua, territorio diverso y con organización vecinal propia. Tal circunstancia vulnera el carácter estrictamente territorial de la organización comunitaria.

**SEGUNDO:** Que, con anterioridad al acto eleccionario, la Comisión Electoral informó oficialmente a los socios que para la validez del proceso se requería un quórum mínimo de 100 socios habilitados. No obstante, el día de la votación emitieron sufragio solo 86

personas, incluida una cédula nula, sin que conste acto formal alguno que modificara el quórum previamente informado ni suspensión del proceso, generándose una situación de incertidumbre y afectación a la certeza electoral. “Si bien la Ley N.º 19.418 no establece un quórum legal mínimo para la elección de directivas, la Comisión Electoral informó de manera expresa y reiterada a los socios que la validez del proceso requería la participación de al menos 100 electores, regla que pasó a integrar las bases del proceso eleccionario. La posterior validación de la elección con un número inferior de votantes, sin acto formal que modificara dicha exigencia, vulnera los principios de certeza, igualdad y confianza legítima, afectando sustancialmente la regularidad del acto y la expresión de la voluntad electoral.”

**TERCERO:** Que, como mecanismo de habilitación para ejercer el derecho a sufragio, la Comisión Electoral dispuso el pago de cuotas sociales exclusivamente mediante transferencia bancaria a una cuenta de ahorro informada por ella misma. Con fecha 18 de diciembre de 2025 se verificó públicamente que dicho sistema presentaba fallas que impedían efectuar las transferencias, situación que no fue informada ni subsanada, privando a diversos socios de la posibilidad real de votar.

**CUARTO:** Que, durante el desarrollo del acto eleccionario, se impidió la permanencia de los socios en el recinto una vez emitido el voto, restringiendo toda posibilidad de observación, fiscalización y control ciudadano del proceso, en contravención a los principios de publicidad y transparencia que deben regir estos actos.

### **EL DERECHO**

Los hechos descritos constituyen infracciones sustanciales a la Ley N.º 19.418 y a los principios de igualdad, certeza, transparencia y participación efectiva. En particular, el Tribunal Calificador de Elecciones ha sostenido que la residencia efectiva es un requisito esencial para la legitimidad de los dirigentes de organizaciones territoriales (TRICEL, Rol N.º 555-2013, sentencia de 12 de junio de 2013); que las irregularidades que inciden en el resultado no pueden estimarse meramente formales (TRICEL, Rol N.º 2166-2017, sentencia de 3 de octubre de 2017); que todo obstáculo injustificado al ejercicio del sufragio vulnera la igualdad electoral (TRICEL, Rol N.º 3120-2019, sentencia de 18 de diciembre de 2019); y que la falta de publicidad suficiente compromete la validez del acto eleccionario (TRICEL, Rol N.º 1489-2015, sentencia de 27 de agosto de 2015).

Las irregularidades descritas han influido sustancialmente en el resultado de la elección, configurando causales suficientes para la declaración de nulidad del acto impugnado.

**POR TANTO**

En mérito de lo expuesto, normas legales citadas y jurisprudencia del Tribunal Calificador de Elecciones,

**RUEGO A US.** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección de directiva de la Junta de Vecinos de Los Molles realizada el día 19 de diciembre de 2025, ordenando la realización de un nuevo proceso eleccionario conforme a derecho.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a US. tener por acompañados los documentos que se indican en carpeta anexa.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se oficie a la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos de Los Molles para que remita el expediente completo del proceso eleccionario.

**TERCER OTROSÍ:** Ofrezco como medios de prueba documentos, testimonios y presunciones legales y se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios que nos franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

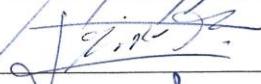
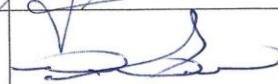
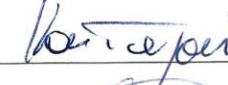
**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente que señalo domicilio La Barcarola 773, Los Molles comuna de La Ligua, celular 985005420 y correo electrónico para efectos de notificación [lubere56@gmail.com](mailto:lubere56@gmail.com)

Luis Beltrán Reyes, Rut: 7.003.399-2



---

Adjunto, 17 firmas de socios de la Junta de vecinos de Los Molles que respaldan la presente reclamación.

NOMBRE	RUT	FIRMA
Luis Bethani Rojas	7003.399-2	
Javier Merino S.	13978712-9	
Osvaldo Pérez	11.423.260-2	
Eduardo Viveros	12399874-K	
Andrea Cortes	16.401.947-0	
Pepito Poma (Antonio Pérez)	6.830.000-9 16.604.264-7	 
Ivonne Sandovar	11.043.368-8	
Lucinda Sandovar	9.446.680-6	
Karen Pérez	13.970.380-7	
Bernardo Pérez R.	7124.7478-K	
Dorita de la Cintia	8735.835-6	
Valentín Arriagada	7.980.277-8	
Alejandra Forlán	0.869.695-6	



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAÍSO

Valparaíso, diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

No habiéndose ratificado la reclamación por todos los comparecientes, se provee la presentación de Luis Alfonso Beltrán Reyes y otros, de fojas 1 a 5: A lo principal: Téngase por interpuesta reclamación solamente respecto del reclamante principal, traslado; ofíciuese a la Secretaría Municipal de La Ligua, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; **al primer otrosí:** Téngase por acompañados los documentos efectivamente incorporados, con citación; **al segundo otrosí:** Se proveerá en su oportunidad; **al tercer y cuarto otrosíes:** téngase presente.

Atendido que el compareciente no designó en la reclamación, domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el Tribunal, según disponen los incisos 3º y 4º del artículo 27 de la ley N°18.593, téngasele por notificado de la presente resolución, a contar de esta fecha y por apercibido de que las nuevas resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten mientras no efectúe dicha designación de domicilio.

Rol N° 2-2026.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
 Fecha: 19/01/2026

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT  
 Fecha: 19/01/2026

JOSE LUIS ALIENDE LEIVA  
 Fecha: 19/01/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Allende Leiva. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Bárbara Belén González Silva. Causa Rol N° 2-2026.

BARBARA BELEN GONZALEZ SILVA  
 Fecha: 19/01/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 19 de enero de 2026.

BARBARA BELEN GONZALEZ SILVA  
 Fecha: 19/01/2026



\*83999B3E-A19F-4353-8377-9DD80A58E50C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.